

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200051600**.

Se advierte que existen circunstancias que impiden librar mandamiento de pago, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Elimine la pretensión número cuatro comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto es, no se constituye como una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

2°. Se reconoce personería a Miguel Leonardo López Gil en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a697fa609960bb547a4a2a98e4b4d76f03169b0d504edaefbf7b6254
01628f1**

Documento generado en 15/09/2020 08:48:50 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 078 hoy 17 de septiembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria
Auto inadmite demanda
Proceso 11001400303220200051600